



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

ORTIZ MARTÍN JOSÉ EZEQUIEL, ALBORNOZ ALFREDO ANIBAL, AMAÑUK GEORGINA MAGALI, ÁVILA DAVID ALEJANDRO, AYALA IVAN ARIEL, BENAVIDEZ SILVA TOMÁS ADOLFO, CARRILLO JUAN JOSÉ, GHIRARDI CÉSAR DARÍO, DONNARUMMA GERARDO ALBERTO, FERNÁNDEZ GASTÓN EZEQUIEL, GONZALEZ LEONARDO JAVIER, ECHEVARRÍA GONZALO NICOLÁS Y OTROS S/

HABEAS CORPUS COLECTIVO  
Causa N° 102528

La Plata, 25 de marzo de 2020.-

Y VISTOS:

La Presente acción de Habeas Corpus que lleva el Número 102.528, asignado a la Sala II de este Tribunal de Casación, e interpuesta en favor de Martín José Ezequiel Ortiz (en IPP Principal N° 09-01-6105-16, Dpto. Judicial Mercedes); Alfredo Aníbal Albornoz (en causa N° 2559/1422 del registro del Excmo. TOC Nro. 5 de La Plata); Georgina Magalí Amañuk (en causa N° 05-00-060263-18 Dpto. Judicial de la Matanza); David Alejandro Ávila (legajo de ejecución N° 12.585 correspondiente al Juzgado de Ejecución N° 2 de San Isidro); Iván Ariel Ayala (en causa N° 4089 del Juzgado de ejecución Penal de San Martín); Silvia Benavidez y Adolfo Tomás (en IPP N° 0700-56488-18/2 correspondiente al TOC N° 2 de Lomas de Zamora); Juan José Carrillo (en Causa y/o IPP N° 14-02-00185519/00 correspondiente al Juzgado de Garantías N° 7, Dpto. Judicial San Isidro, sede Pilar); César Darío Ghirardi (en causa N° 4470 correspondiente al TOC N° 2 de Morón); Gerardo Alberto Donnarumma (en causa N° 2284-2 correspondiente al TOC N° 2 de Lomas de Zamora); Gastón Ezequiel Fernández (en causa N° 4.447 correspondiente al TOC N° 5 de San Isidro); César Humberto Ghirardi (en causa N° 4231 del reg. interno de ese Excmo. Tribunal V de San Isidro); Leonardo Javier González (en causa N° 8281 correspondiente a la IPP N° 13-00-024106-18-00 del Juzgado de ejecución Penal de Quilmes); Gonzalo Nicolás Echevarría (en IPP N° 09-00-008885-16/00 a disposición del TOC N° 2 de Mercedes); Luis Ariel Guerrero (en causa Nro. 4242 del registro interno del Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de San Isidro); Juan Carlos Lenkic (en causa y/o IPP N° I.P.P 14-00-70-19 del

registro del Juzgado de Garantías N° 3 de San Isidro); Leonardo Daniel Jara (en causa N° 2558 correspondiente al TOC N° 3 de Morón); Luis Miguel Fernández Leguizamón (en causa N° 9005 correspondiente al Juzgado de Garantías N° 2 de San Isidro); Sergio Maximiliano Meza (en causa N° 8029/3 correspondiente al TOC 3 Lomas de Zamora); Héctor Venicio Ortellado (en causa N° 5100 correspondiente al TOC N° 4 de Quilmes); Fabián Ezequiel Papa (en causa N° 14.333 de trámite por ante el Excmo. Tribunal Criminal N° 2 de San Isidro); Nicolás Flavio Pérez Álvarez (en PP-18-03-001713-19/00 correspondiente al Juzgado de Garantías N° 2 de Campana); Johan Sebastián Quiceno Monroy (en causa N° 5344 del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de San Isidro); Juan Manuel Ríos (en I.P.P. N° 19-00-012064-19/00 correspondiente a la carpeta de causa N° 6752 correspondiente al TOC N° 3 de Mercedes); Alan Gastón Riquelme (causa N° 12066 correspondiente al juzgado de ejecución de La Matanza); Matías Emiliano Riquelme (en causa I.P.P. N° 19-00-010409-19/00 del Juzgado de Garantías N° 2 de Moreno); Olga Marisol Cáceres (en causa N° 7963 registro del TOC N° 2 de Quilmes); Jimena Rossolini (en causa N° 7963 registro del TOC N° 2 de Quilmes); Carlos Alberto Olivera (en causa N° 40.216 correspondiente al TOC N° 5 de Quilmes); Jorge Omar Santa Cruz (en causa N° 40.216 correspondiente al TOC N° 5 de Quilmes); Jesús Ezequiel Serna Rojas (en causa N° 47504-12/2 del TOC N° 2 de Lomas de Zamora); Rodrigo Grosjean (en causa N° 1775/18 correspondiente al TOC N° de La Matanza); Juan Pablo Vera (en causa y/o IPP N° 19-00-005997-20/00 correspondiente al Juzgado de Garantías N° 2 de Moreno); Víctor Carlos Esquivel Barrionuevo (en causa N° 37.141 registro de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul) y Pablo Adrián Villarreal (en Causa N° 646 del TOC N° 1 de Dolores).

**CONSIDERANDO:**

1.- Que los defensores de los mencionados presentan acción directa de Habeas Corpus ante este Tribunal, denunciando el

agravamiento de las condiciones de detención de los nombrados, atento la actual epidemia de COVID-19 y señalando que más del cincuenta por ciento de la población carcelaria posee patologías de base que incrementa el riesgo de contagio.

Peticionan entonces que se disponga la concesión de una medida alternativa al encierro o una atenuación de la medida de coerción para todos los nombrados, y que la presente acción se haga extensiva a la totalidad de la población carcelaria; asimismo, peticionan que se oficie a las autoridades de la Unidad Penal en que se encuentren alojados, para que, pongan a resguardo la integridad física de los justiciables, disponiéndose las medidas morigeradoras de la prisión preventiva que así correspondan.

2.- Así las cosas, debe recordarse ante todo que es doctrina de este Tribunal que la interposición de un Habeas Corpus no autoriza -en principio- a sustituir a los jueces naturales de la causa para venir originariamente ante este Tribunal de Casación, que posee funciones revisoras, con lo que como regla, la acción intentada resulta inadmisibile.

Más allá de lo expuesto, atento la actual situación de pandemia que rige a nivel mundial, deben tenerse presente las Resoluciones N° 13/20 y 386/20 de la Suprema Corte de Justicia, que autorizan, en las actuales circunstancias, a resolver dichas presentaciones a través de la Presidencia de este Tribunal, es decir, de modo unipersonal.

Debe recordarse también que por resolución N° 51/20, el Superior Tribunal Provincial dispuso peticionar a los organismos pertinentes (Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires) la intensificación de los controles sanitarios a las personas privadas de la libertad alojadas en los establecimientos a su cargo y de las que tomen contacto con ellas, a fin de evitar el ingreso y propagación del virus (Punto 1 de la Resolución), a la par de recomendar a los magistrados el análisis de las

necesarias suspensiones de salidas transitorias (Punto 2 de la Resolución).

3.- Frente a este cuadro de situación, ante la necesidad de armonizar los antecedentes mencionados relativos a la inadmisibilidad de la vía intentada y paralelamente, la necesidad de atender al resguardo sanitario de la población carcelaria en los términos fijados por la Resolución N° 51/20,

**RESUELVO:**

I.- NO HACER lugar a las medidas morigeradoras peticionadas en forma originaria.

II- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la acción de Habeas Corpus intentada, en cuanto denuncia el agravamiento de las condiciones de detención y en consecuencia, LIBRAR OFICIO a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento de la presente acción, y en función de ella, solicitando se aboquen a la tarea de resguardo sanitario de la población carcelaria de todo el territorio Provincial, proveyendo las medidas de higiene, aislamiento y alimentación que resulten pertinentes.

II.- SOLICITAR al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, notifique a los jefes de cada una de las Unidades Penitenciarias Provinciales de lo aquí dispuesto, para que a su vez, dispongan el resguardo sanitario de los internos a su cargo, proveyendo las necesarias medidas de higiene, alimentación y aislamiento, debiendo INFORMAR a este Tribunal las medidas adoptadas y la existencia de internos con patologías preexistentes o en situación de riesgo por edad y/o que presenten síntomas compatibles con el COVID 19.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

